



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que prorrogue por 60 (SESENTA) días la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y la prohibición de las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, excepto las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo – Ley 20.744 (t.o. 1976). Prohibiciones dispuestas por el Decreto N° 329/2020 y prorrogada sucesivamente por el Decreto N° 487/2020, el Decreto N° 624/2020, y el Decreto N° 891/2020.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que prorrogue por 180 (CIENTO OCHENTA) días la emergencia pública en materia ocupacional, declarada por el Decreto N° 34/2019 y ampliada sucesivamente por el Decreto N° 528/2020 y el Decreto N° 961/2020. Para que así, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora afectada o el trabajador afectado continúe teniendo derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente.



Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que prorrogue la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y la prohibición de las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo. También tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que prorrogue la emergencia pública en materia ocupacional y que, en consecuencia, las y los trabajadores despedidos sin justa causa continúen teniendo derecho a percibir el doble de la indemnización que corresponda.

El Decreto 34/2019, del 13 de diciembre de 2019, declaró la emergencia pública en materia ocupacional, por el plazo de 180 días desde su entrada en vigencia. Este cuerpo normativo estableció que, con respecto a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia, en caso de despido sin justa causa, la trabajadora o el trabajador afectado tiene derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente. Duplicación que comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

La crisis laboral en la que se encontraba el país a fin finales de 2019 motivó la declaración de emergencia pública en materia ocupacional. En los Considerando del Decreto 34/2019 se expresa que *"resulta preciso atender a la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos y, al mismo tiempo, evitar que se acreciente el nivel de desprotección de los trabajadores y trabajadoras formales, de modo de poder establecer pautas esenciales para el incremento de la demanda y la consecuente puesta en marcha del aparato productivo."*

En el segundo trimestre de 2019 la tasa de desempleo era de 10,6%, pero en los jóvenes la tasa superaba el 18% en los varones y el 23% en las mujeres. Además, entre



septiembre de 2018 y septiembre de 2019, cerca de 139 mil trabajadores y trabajadoras quedaron fuera del mercado laboral.

Luego este Congreso sancionó la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la cual declaró la emergencia materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

La crisis laboral en la que se encontraba el país se vio agravada por la pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este delicado contexto llevo a que, para mitigar los efectos sanitarios de la pandemia, sea necesario adoptar una serie de medidas con impacto directo sobre el mundo del trabajo. Así las cosas, el Decreto 260/2020 amplió la emergencia sanitaria y el Decreto 297/2020 dispuso el "Asilamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO). Decretos que fueron prorrogados sucesivamente en función de las características con las que la epidemia de COVID-19 evolucionaba en el territorio del país. Actualmente el Decreto 1033 dispone el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (DISPO) en todo el territorio nacional.

En este orden de cosas, el 31 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 329/2020 que, con respecto a los contratos de trabajo anteriores a su entrada en vigencia, estableció la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y de las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo excepto las efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Prohibición que tenía un plazo de 60 días. También se estableció la nulidad de aquellas violaciones a estas prohibiciones.

El plazo de la prohibición fue prorrogado por los Decretos N° 487/2020 (del 19 de marzo de 2020), 624/2020 (del 29 de julio de 2020), 761/2020 (del 24 de septiembre de 2020) y 891/2020 (del 16 de noviembre de 2020), este último actualmente vigente.

Además, el Decreto N° 528/2020 amplió la emergencia pública en materia



ocupacional, declarada por el Decreto N° 34/2019, por un plazo de 180 días más. Y luego el Decreto N° 961/2020 amplió esta emergencia hasta el 25 de enero de 2021.

En los Considerando del Decreto N° 528/2020 se expresa que *"existen situaciones que demuestran la necesidad de mantener la duplicación de las indemnizaciones, como son las referidas a la extinción indirecta del vínculo por incumplimientos graves del empleador y la empleadora o a la aceptación por parte del trabajador o de la trabajadora de la eficacia extintiva, o incluso en aquellos supuestos en los que se torna difícil acceder a la reinstalación, ya sea por la clandestinidad laboral o el cese de actividades."*

Entendemos que las circunstancias de hecho que motivaron a los Decretos N° 34/2019 y 329/2020, y a sus sucesivas prorrogas, todavía están presentes. En otras palabras, la pandemia aún no ha terminado, como tampoco ha terminado la crisis laboral que fue provocada por las políticas económicas adoptadas entre diciembre de 2015 y 2019, y que luego fue agravada por la crisis sanitaria y económica mundial.

Los números de la pandemia sobre el mundo del trabajo pueden observarse en todos los países, y Argentina no es la excepción. En efecto, la tasa de desocupación fue 11,7% en el tercer trimestre de 2020 (INDEC). A pesar de la flexibilización de las restricciones sobre las actividades y la circulación de las personas, la pandemia por la COVID-19 continua impactando sobre la dinámica del mercado de trabajo. Así mismo, en 2020, se registró una disminución en 244 mil puestos de trabajo respecto del año anterior (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

A pesar de estos números, la situación en el mundo del trabajo fue contenida en buena medida gracias a las normas que mencionamos precedentemente. Y esto puede observarse a nivel comparativo con otros países de la región y del mundo.

Además, la pandemia tuvo un significativo impacto sobre la distribución del ingreso a nivel mundial, profundizando la desigualdad social (TÉLAM, 28/07/2020). Por esta razón es que este Congreso sancionó el *"Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar*



los efectos de la pandemia" por Ley 27.605. En este sentido, sostenemos que estas medidas cuya prórroga solicitamos protegen a las personas más vulnerables y expuestas a los efectos devastadores de la pandemia.

Cabe destacar que el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional dispone que el *"el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador (...) protección contra el despido arbitrario..."*.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) dispone en su Artículo 6.1 que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."*

Por otro lado, el derecho al trabajo está estrechamente relacionado con otros derechos humanos tales como el derecho a la salud (Art. 12 del PIDESC), a la vivienda (Art. 14 bis de la Constitución Nacional, y Art. 11 del PIDESC) y a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones materiales de existencia (Art. 11 PIDESC).

La ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), el 23 de marzo de 2020, ha emitido un documento: *"Las normas de la OIT y el Covid-19 (Coronavirus)"* que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya *"que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados"*.



Estos fundamentos hacen que sea imprescindible prorrogar la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y la prohibición de las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo. Como así también prorrogar la emergencia pública en materia ocupacional y que, en consecuencia, las y los trabajadores despedidos sin justa causa continúen teniendo derecho a percibir el doble de la indemnización que corresponda. Esto es así porque, en suma, el mundo del trabajo en Argentina se encontraba en una crisis delicada, la cual fue completamente agravada por la pandemia que aún no ha terminado.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE DECLARACIÓN.